

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00298-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase la pretensión PRIMERA de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso. Se advierte que los alimentos son cuotas periódicas y cada una debe exigirse por separado, indicando claramente las fechas de las **cuotas alimentarias o saldos** que se encuentran atrasadas y su valor.
2. Corrijase el hecho DÉCIMO de la demanda, en el sentido de consignar el valor proporcional de la cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre de 2019, toda vez que la misma se fijó el 18 de septiembre de 2019 y no tiene efectos retroactivos.
3. Corrijase el hecho DÉCIMO de la demanda, en el sentido de aplicar a la cuota alimentaria fijada en el año 2019, el porcentaje del IPC que corresponde al año 2020, esto es 3.8% y para el año 2021 el 1.61%.
4. En el mismo sentido, corrijase el hecho DÉCIMO de la demanda, en lo que respecta al vestuario.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez